

Exp. SE/ESP/MC/005/2013

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE SE/ESP/MC/005/2013, INCOADO CON LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL INSTITUTO POLÍTICO DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CONTRA DE JULIO CESAR LORENZINI RANGEL.

H. Puebla de Zaragoza a veintitrés de agosto de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El cinco de marzo de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, escrito signado por Jorge Luis Blancarte Morales, en su carácter de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el cual puso del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

II. Mediante memorándum número **IEE/PRE/561/13**, de fecha cinco de marzo de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito original de denuncia referido en el resultando primero de la presente resolución.

III. Mediante memorándum número **IEE/SE-0668/13**, recibido con fecha cinco de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, envió al Director Jurídico de este Instituto, la denuncia referida en el resultando primero de la presente resolución, facultando al personal de la Dirección Jurídica para que realizara todo tipo de diligencias para dar trámite y substanciar la referida denuncia.

IV. Al respecto, el cinco de marzo de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído por virtud del cual, radicó la denuncia aludida en el resultando primero de la presente resolución, registrándose el expediente respectivo con la clave **SE/ESP/MC/005/2013**.

V. Con fecha cinco de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum **IEE/SE-0669/13**, hizo del conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, le interposición de la denuncia señalada en el resultando primero de la presente resolución.

VI. En la quinta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, convocada el día seis de marzo de dos mil trece, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/060313**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que

Exp. SE/ESP/MC/005/2013

ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

VII. El seis de marzo dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-408/2013**, dirigido a la otrora Encargada de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral SEXTO del proveído mencionado en el numeral anterior.

VIII. En fecha seis de marzo de dos mil trece, personal adscrito a la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado llevó a cabo la diligencia de investigación ordenada mediante proveído de fecha cinco de marzo de dos mil trece.

IX. Con el memorándum identificado con la clave **IEE/SE-703/13**, el siete de marzo, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el proyecto de acuerdo respecto a la solicitud de medidas cautelares hecha por el denunciante en su escrito inicial.

X. En la reanudación de fecha ocho de marzo de dos mil trece, de la sesión extraordinaria convocada el seis del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/060313** aprobó realizar diversas modificaciones al proyecto de acuerdo respecto a la medida cautelar al que se refiere el antecedente inmediato anterior, recesándose la sesión hasta en tanto no se remitiera el proyecto definitivo.

XI. Con fecha once de marzo de dos mil trece, mediante memorándum **IEE/SCQD-009/2013**, el Secretario de la Comisión y Director Jurídico remitió el proyecto definitivo del acuerdo respecto a la solicitud de la medida cautelar que nos ocupa, mismo que contenía las observaciones y modificaciones solicitadas por la Comisión.

XII. En la reanudación de fecha once de marzo de dos mil trece, de la sesión extraordinaria convocada el seis del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante acuerdo **A.7/CPQD/SEXT/060313**, aprueba el acuerdo identificado con la clave **A.CPDQ-001/2013** respecto a la solicitud de la medida cautelar hecha por el representante propietario del instituto político denominado Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

XIII. Con fecha trece de marzo de dos mil trece, mediante oficio identificado con la clave **IEE/SE-0627/13**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, le notificó el acuerdo señalado en el resultando inmediato anterior, al representante propietario del instituto político denominado Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

XIV. Con el memorándum de fecha veintisiete de mayo del año en que se actúa, identificado con la clave **IEE/SE-2384/13**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado le delegó al Director Jurídico del Instituto la facultad de

Exp. SE/ESP/MC/005/2013

elaborar y suscribir los acuerdos necesarios que se dicten en los procedimientos sancionadores.

XV. Con fecha veinte de agosto de dos mil trece, el Director Jurídico mediante memorándum **IEE/DJ-2088/13**, remitió a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución que nos ocupa.

XVI. El veintiuno de agosto de dos mil trece, en la reanudación de la quinta sesión extraordinaria convocada el día seis de marzo de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.11/CPQD/SEXT/060313** aprobó realizar diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de merito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

XVII. El veintidós de agosto del año en curso en la reanudación de la quinta sesión extraordinaria convocada el día seis de marzo de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.12/CPQD/SEXT/060313** se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y

Exp. SE/ESP/MC/005/2013

Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador.

CUARTO. Una vez que expuestas las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia interpuesta por el ciudadano Jorge Luis Blancarte Morales, representante propietario del instituto político denominado Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por hechos presuntamente violatorios de la normativa electoral local imputables al ciudadano Julio Cesar Lorenzini Rangel, lo conducente es determinar la procedencia de la denuncia.

Por lo anterior debe tenerse en cuenta que la normatividad electoral local conforme la cual se sustanciará el procedimiento especial sancionador, dispone que los procedimientos se iniciarán por medio de la denuncia correspondiente, en la que se expresen requisitos como la narración expresa y clara de los hechos y, de ser posible, se identifiquen las disposiciones presuntamente vulneradas. Esto es, no se exige al denunciante una calificación de las conductas infractoras en el escrito de denuncia, lo que revela que en ese momento no se fijan las imputaciones normativas presuntamente derivadas de las conductas denunciadas, sino que las mismas corren a cargo de la autoridad, dado que a ésta compete analizar la viabilidad de que el procedimiento cumpla con su objeto.

En el caso particular, esta autoridad advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 59 fracción I inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado y lo procedente es desechar de plano la denuncia interpuesta, en cumplimiento a lo previsto en el citado artículo cuyo contenido, en lo que interesa, es al tenor siguiente:

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral.

(...)

En efecto, del artículo trasunto se advierte que procede el desechamiento de plano cuando del escrito de denuncia se advierta, que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación en materia de propaganda política o electoral dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

De esta manera, la calificación de los hechos denunciados corresponde a la autoridad que substancia el procedimiento, la cual debe analizarlos de manera previa a su admisión y desde luego al emplazamiento, para determinar, en primer término, si son suficientes para instruir un procedimiento sancionador, asimismo, debe analizar la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de la resolución que se emita, es decir, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decidir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada, en la especie, que se arribe a un resultado sancionador, pues en caso de advertir manifiestamente que las conductas narradas no son susceptibles de constituir un

Exp. SE/ESP/MC/005/2013

hecho reprochable o que no se podría alcanzar el objetivo fundamental de sancionar, se debe proponer el desechamiento de la denuncia.

En este orden de ideas, para la válida consecución de un procedimiento sancionador, los hechos materia de la queja, deben encuadrar de manera concreta y precisa, en la hipótesis normativa que establece dicha exigencia en materia de ubicación de propaganda electoral impresa, pero si en la especie, del análisis de la queja no se observa de qué manera los hechos denunciados pudieran constituir violaciones a la normatividad electoral, esta autoridad administrativa electoral se encuentra impedida para dar trámite a la queja.

Ahora bien, es dable concluir que si esta autoridad procediera a admitir el procedimiento administrativo sancionador, incluso cuando no existen los requisitos necesarios para su válida instauración, tramitación o sustanciación, lejos de tener eficacia para la generación de consecuencias sancionadoras, representaría un acto carente de legalidad, por no haber sido instruido en observancia estricta al régimen normativo que lo regula.

Finalmente, esta resolución de desechamiento se hace atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: ***“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”***

De lo anterior, se advierte que Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado está facultado para proponer a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el desechamiento de plano la denuncia interpuesta por Jorge Luis Blancarte Morales, en representación del instituto político denominado Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha** la denuncia presentada por Jorge Luis Blancarte Morales, representante propietario del instituto político denominado Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Exp. SE/ESP/MC/005/2013

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de fecha veintitrés de agosto de dos mil trece, de la sesión ordinaria de veinticuatro de julio del mismo año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ